

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

13970 *Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Embajada de España en Quito e Indra, para la celebración de la Fiesta Nacional de España.*

Con fecha 2 de octubre 2018 se ha suscrito el Convenio entre la Embajada de España en Quito y la empresa Indra para la celebración de la Fiesta Nacional de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez que ha sido inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2018.–El Secretario General Técnico, José María Muriel Palomino.

ANEXO

Convenio entre la Embajada de España en Quito y la empresa Indra para la celebración de la Fiesta Nacional de España

En Quito, a 2 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte,

La Embajada de España en Quito, con domicilio en Quito, y número de identificación fiscal 1791840488001 (en adelante, la «Embajada»).

La Embajada está representada en este acto por el Embajador de España en Quito, don Carlos Abella y de Arístegui, con pasaporte XFA016081, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Quito–Ecuador.

El Embajador de España en Quito don Carlos Abella y de Arístegui actúa por delegación de firma del Director General del Servicio Exterior, según facultades delegadas en fecha 12 de septiembre de 2018 en virtud del apartado segundo de la Orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo público («BOE» de 26 de abril), de delegación de competencias en materias de personal, contratación y gestión presupuestaria y del gasto.

Y de otra parte,

Indra Sistemas, sucursal Ecuador, con domicilio en Quito, Av. Coruña E25-58 y Av. 12 de octubre, edificio Altana Plaza, piso 2, y número de identificación fiscal 1792422795001 (en adelante, Indra), representada en este acto por el Gerente General de la empresa don Francisco Regidor Manzano, con documento de identidad 1757009640, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Quito.

Actúa en virtud del nombramiento otorgado en su favor por el Notario de Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, con fecha 5 de agosto de 2015 bajo su número de protocolo 2015170104OPO3649.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que la Embajada tiene entre sus fines la promoción de las relaciones bilaterales en el país de actuación, así como la protección en el mismo de los intereses de España y de los españoles, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

II. Que la Embajada está considerada una entidad beneficiaria del mecenazgo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

III. Que Indra es una de las principales compañías globales de tecnología y consultoría y socio tecnológico para las operaciones clave de los negocios de sus clientes en todo el mundo. Es un proveedor líder mundial de soluciones propias en segmentos específicos de los mercados de Transporte y Defensa, y la empresa líder en Tecnologías de la Información en España y Latinoamérica, que mantiene un compromiso con la sociedad que va más allá de su actividad empresarial.

IV. Que Indra conoce las iniciativas que lleva a cabo la Embajada, ya que han colaborado en los últimos años en proyectos puntuales y actividades conjuntas para la promoción de la imagen de España y la empresa española.

V. Que por todo lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio y, al efecto, convienen las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de la participación de Indra en la celebración de la Fiesta Nacional de España que está previsto que tenga lugar en la Residencia del Embajador ubicada en Guápulo el próximo 12 de octubre de 2018.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con el objetivo de dotar de un marco formal a la cooperación mutua entre estas dos entidades.

A fin de alcanzar dicho objeto, Indra asume el compromiso de efectuar una aportación económica en especie, que consiste en la contratación por su cuenta de uno o varios suministros o servicios para la celebración de la actividad, por valor estimado de 1.000 USD (mil dólares americanos).

En consecuencia, este Convenio no tendrá coste alguno para la Embajada.

Segunda. *Difusión de la participación.*

La Embajada se compromete a difundir la participación de Indra y agradecerá la aportación en las acciones comerciales y de publicidad diseñadas para la actividad señalada en el apartado primero, que podrá ser mediante alguna de las siguientes acciones:

- Agradecimiento en el acto de inauguración.
- La inclusión del logotipo de la empresa en todo el material gráfico impreso y audiovisual de la actividad (invitación) mencionada en el apartado primero.

A todos los efectos, la difusión por parte de la Embajada de la participación de Indra en el marco del presente convenio no constituirá en ningún caso una prestación de servicios.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de la actividad señalada en el apartado primero.

Tercera. *Justificación de la participación.*

La Embajada, una vez reciba, en su caso, la mencionada participación, le hará llegar a Indra, en el plazo máximo de treinta (30) días a contar de su realización y en su domicilio social, la oportuna certificación acreditativa de la aportación realizada, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y su Reglamento de desarrollo.

Cuarta. *Propiedad intelectual.*

Ambas partes se autorizan respectivamente para que puedan hacer uso de los signos distintivos, marcas, logos o símbolos (en adelante signos distintivos) a fin de garantizar la adecuada gestión y promoción del presente acuerdo.

Con la finalidad anterior la Embajada remitirá a Indra signos distintivos para que sean utilizados por Indra sin coste adicional alguno.

Del mismo modo, Indra remitirá a la Embajada signos distintivos para que puedan ser utilizados por la Embajada sin coste adicional alguno.

Cualquier utilización del logo, marcas o signos distintivos titularidad de Indra se hará siguiendo las normas que para ello proporcionará Indra, y reservándose Indra el derecho a comprobar que ese uso respeta las normas de utilización del mismo. En este sentido, la Embajada declara conocer el uso de la marca, logo y signos distintos de Indra disponible en el siguiente link: <http://www.marcaindra.com/inicio.html>.

El presente Convenio no supone la cesión o transmisión de derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de Indra. Por tanto, la Embajada no podrá utilizar cualesquiera marcas y signos distintivos de Indra para fines distintos de los expresamente pactados en el Convenio, no pudiendo en ningún caso, a excepción de lo expresamente contemplado en el presente Convenio, proceder a su copia, distribución, modificación, transformación, ni a su utilización con fines distintos de los establecidos en este Convenio ni en sus relaciones con terceros.

Quinta. *Seguimiento del convenio.*

Para la supervisión y seguimiento del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por un representante de la Embajada y un representante de Indra con las siguientes funciones, comprometiéndose a mantener una comunicación constante y fluida:

- Realizar el seguimiento de la ejecución del convenio y, en su caso elevar las propuestas correspondientes a las partes firmantes.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Proponer acciones que redunden en la mejora de la organización de la actividad.

Sexta. *Vigencia y extinción.*

Si bien el convenio se perfeccionará por el consentimiento de ambas partes, manifestado a través de la firma del mismo, sólo resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», manteniendo su vigencia durante 1 año a partir de la fecha de su publicación, pudiendo prorrogarse en cualquier momento antes de su finalización por acuerdo unánime de los firmantes, hasta un máximo de 4 años.

El convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas (art. 51 de la Ley 40/2015):

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
2. Por incurrir en causa de resolución, como:
 - a) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
 - b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Séptima. *Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes que lo suscribieron y antes de la expiración de su período de vigencia y se incorporará como adenda al presente convenio.

Octava. *Legislación aplicable.*

Al presente convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su capítulo VI regula los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Igualmente le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

Novena. *Controversias y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio, se resolverán de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, si ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serían objeto y competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por aquellos gastos que haya debido asumir, necesarios para la realización de la actividad y no le correspondiesen, así como cualquier otro gasto en que la parte cumplidora haya incurrido y, como consecuencia del incumplimiento, no fuese necesario para la consecución del objeto del convenio.

Y en prueba de su conformidad, después de leído, firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Embajada de España, Carlos Abella y de Arístegui.—Por Indra, Francisco Regidor Manzano.